

MEDIDA URGENTE No. 167

RESOLUCIÓN No. 092 CIFI-UNL-07-09-2017

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en “...*el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución prescribe: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.
- Que, el artículo 233 de la Norma Suprema de la República dispone: “...*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 351 establece que: “...*el sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 353, numeral 1 instituye que el sistema de educación superior se regirá por: “...*Un organismo público de planificación, relación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.*”;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES) en su artículo 93 establece: “...*Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.*”;
- Que, el artículo 96 de la LOES, manifiesta: “...*El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, está constituido por el conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones vinculadas con este sector, con el fin de garantizar la eficiente y eficaz gestión, aplicables a las carreras, programas académicos, a las instituciones de educación superior y también a los consejos u organismos evaluadores y acreditadores.*”;

Que, el artículo 169, literal u), de la LOES determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior “Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”;

Que, el Art. 197 de la LOES, señala: “...El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley.

La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad o escuela politécnica intervenida, ni a sus autoridades, busca elevar la capacidad de gestión institucional a través de la normalización, evitando los perjuicios a la comunidad universitaria o politécnica.

El Reglamento que dicte el Consejo de Educación Superior, establecerá dentro de este proceso lo”; siguiente: el procedimiento de intervención; la designación de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, sus funciones, deberes y atribuciones; las atribuciones y deberes del interventor, sus prohibiciones y el seguimiento del proceso de intervención. La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior.

Contemplará las disposiciones generales sobre la intervención a las universidades o escuelas politécnicas, el período de duración, las autorizaciones del interventor en el campo académico, administrativo y económico financiero, los mecanismos de apelación a las decisiones del interventor y la terminación de su gestión.

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio del 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: “...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.”

Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literales a), d) y e) determina que son atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: “...a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la Universidad o la Escuela Politécnica; ...d) Disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección y gestión universitarias, o económico-financieras de ejecución inmediata que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior;e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestos por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional.”

cul

- Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligación de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: “...Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;”.
- Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.
- Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: “...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”.
- Que, mediante Medida Urgente Nro. 142 Resolución Nro. 069-CIFI-UNL- 04-05-2017, la Comisión Interventora, resuelve: “...**Artículo 1.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, remueva de su cargo, como autoridad académica o funcionario administrativo, a los siguientes servidores de libre nombramiento y remoción, que serán reintegrados a sus funciones si son servidores de carrera de la Institución; o, en caso de no serlo, la Universidad debe finalizar la prestación de sus servicios:
- El Decano de la Facultad de la Salud Humana: Dr. Miguel Marín;
 - El Decano de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa: Dr. Ernesto González;
 - El Decano de la Facultad de Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables: Ing. Víctor Hugo Eras;
 - La Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, Dra. Nancy Cartuche Zaruma;
 - La Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja: Abg. Tania Maviola Jaramillo Quezada;
 - El Subdirector de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja: Abg. Daniel Martínez;

Artículo 2.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, designe o encargue según corresponda, como autoridad académica o funcionario administrativo, a los profesionales que a continuación se detalla:

- Decano de la Facultad de la Salud Humana al Dr. Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo;
- Decano de la Facultad de Energías, las Industrias y Recursos Naturales no Renovables al Ing. Thuesman Estuardo Montaña Peralta;
- Decana de la Facultad de Educación, el Arte y la Comunicación a la Mgs. Mónica Hinojosa Becerra;
- Decano de la Facultad de Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables al Ing. Edison Ramiro Vásquez;
- Decano de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa al Dr. Diosgrafo Tulio Chamba Villavicencio;
- Coordinador de Docencia de la Universidad Nacional de Loja al Ing. Milton Amable León Tapia;
- Coordinador de Vinculación con la Sociedad al Ing. Ermel Rodrigo Loaiza Carrión
- Director de la Unidad Educación a Distancia al Dr. Wilman Vicente Merino Alberca;

- i) *Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja a la Abg. Analuisa Del Cisne Araujo Román;*
- j) *Subdirectora de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja a la Abg. Mariudka Lucía Terán Palacios;*

Que, mediante Medida Urgente 152 Resolución 077-CIF-UNL-05-06-2017, la Comisión Interventora, resuelve: “...Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, los trámites para la obtención de los títulos de los graduados de nivel de grado y posgrado, despachados por los decanos designados conforme a la vigencia de la Medida Urgente 142, de las diferentes Facultades y de la Unidad de Estudios a Distancia, que han cumplido con los requisitos exigidos en la norma constitucional, legal, reglamentaria y estatutaria vigentes; y, que se encuentran si despacho en el Rectorado, Secretaria General, unidades académicas y administrativas de la Institución, en el plazo perentorio de setenta y dos (72) horas, deberán ser registrados en el sistema correspondiente, y emitidos a los beneficiarios, en aplicación al artículo 122 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al artículo 67 del Reglamento de régimen Académico, expedidos por el Consejo de Educación Superior”.

Que, en la Acción Constitucional de Medidas Cautelares número 11904-2017-00010 planteada por el Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, el Tribunal de Garantías Penales con Sede en Loja, en el extracto de la resolución manifiesta: “RESOLUCIÓN: Es evidente que del análisis medido, equilibrado y sensato de los jueces que integramos el Tribunal, hemos establecido la improcedencia de la petición de concesión de Medidas Cautelares, por haber determinado que no existe violación de derechos constitucional alguno, por parte del Consejo de Educación Superior o de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja.- Quedando demostrado que las actuaciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y la CIFI-UNL se han desarrollado en el contexto de las competencias que legalmente se otorga a su favor, teniendo la plena validez y vigencia las mismas; y, que las medidas urgentes 142 y 152 han sido emitidas al amparo de lo establecido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...)”;

Que, se deja constancia que esta Comisión Interventora, conoce de Oficios emitidos por funcionarios de la UNL, que se contraponen a las Medidas Urgentes y Disposiciones expedidas por la CIFI-UNL, generando de esta manera la paralización y el caos en la Institución, perjudicando con ello los derechos de los estudiantes, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente.

Prueba de lo señalado constituyen el Oficio Nro. 020172887-SG-UNL, de 04 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Patricio Cueva Casanova, Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, dirigido a los Decanos y Director de la Unidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual les manifiesta lo siguiente: “...En relación al oficio Nro. 0626-PG-UNL, de fecha 17 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Oleas Guevara, Procurador General de la Institución, referente a la emisión de títulos de las Facultades de la Educación, el Arte y la Comunicación, Jurídica, Social y Administrativa, de la Salud Humana y de la Unidad de Estudios a Distancia, y en la pertinente manifiesta: “...se remitan todos los trámites hacia cada una de las facultades de la Institución, a fin de que sean legalizados por autoridades legalmente designadas por la máxima autoridad de la Universidad nacional de Loja, en este caso el Rector, de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 32 numeral 4 del Estatuto Orgánico de la UNL, una vez cumplido con estas obligaciones, se podrá emitir los títulos;

Así como el Oficio Nro. 753-2017-R-UNL, 06 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la UNL, Dr. Diego Oleas, Procurador General de la UNL, y Dr. Franco Jaramillo,

Asesor de Rectorado de la UNL, dirigido Vicerrectora Académica, Autoridades Académicas, Autoridades Administrativas, Procurador General, Asesores Internos y Externos de Rectorado, Secretario General, y Funcionarios y Servidores Administrativos de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual se indica que: "...la declaratoria de nulidad de pleno derecho Nro. 001-UNL-R-2017, dictada por la primera autoridad ejecutiva de la institución se encuentra en plan vigencia, por lo tanto todo servidor de la Universidad Nacional de Loja únicamente acatará y tramitará los actos administrativos emanados por mi Autoridad así como por las autoridades académicas y administrativas debidamente designadas o contratadas por la Autoridad nominadora, bajo las prevenciones de orden legal citadas anteriormente".

Que, de conformidad con la Resolución RPC-SO-21-No. 406-2017, el Pleno del Consejo de Educación Superior, con el fin de mantener la continuidad de los procesos, asegurar y preservar la calidad de gestión y precautelar el adecuado cumplimiento de los fines de la Intervención dispuesta por el CES para la Universidad Nacional de Loja, y al persistir las razones que motivan la intervención, Resuelve: **"...Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Nacional de Loja, dispuesto a través de Resolución Nro. RPC-SE-04-No. 009-2015, de 21 de junio de 2015."**;

Que, de conformidad con la resolución RPC-SO-31-No.571-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, el Consejo de Educación Superior, resuelve: **"... Encargar al doctor Luis Auquilla Belema, Miembro Especialista en el Área Administrativa de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, las funciones de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la referida Universidad, quien iniciará sus funciones a partir del 01 de septiembre de 2017 y las ejercerá hasta la designación del titular"**.

Que, el trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas de sus autoridades administrativas, situación que se viene derivando conforme a los asesoramiento de los Asesores de la Universidad Nacional de Loja, que atentan al normal funcionamiento de la institución, y afectan al cumplimiento del Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y a fin de solucionar problemas que atentan el normal funcionamiento de la Universidad Nacional de Loja; mantener la continuidad de sus procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, remueva de su cargo, a los siguientes servidores de libre nombramiento y remoción, que serán reintegrados a sus funciones si son servidores de carrera de la Institución; o, en caso de no serlo, la Universidad deberá finalizar la prestación de sus servicios:

- a) Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Patricio Cueva Casanova;
- b) Procurador General de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Diego Oleas;
- c) Asesor Interno del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Franco Jaramillo Ochoa;
- d) Asesor Interno del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, Abg. Lenin Ochoa Ochoa;
- e) Asesor Interno del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Augusto Abendaño Briceño;
- y,
- f) Asesor Externo del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, Abg. Darío Peñarreta León.

Artículo 2.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, designe o encargue según corresponda, como funcionario administrativo, a los profesionales que a continuación se detalla:

- a) Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Augusto Napoleón Ríos Carrión; y
- b) Procuradora General de la Universidad Nacional de Loja, Abg. Milena Cárdenas.

Artículo 3.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, realice todos los trámites necesarios y suficientes para efectivizar la presente Medida Urgente.

Artículo 4.- De no acatarse lo dispuesto en el artículo 1 y 2 de la presente Medida Urgente, por parte del Rector de la Universidad Nacional de Loja, en el término de 48 horas, las disposiciones contenidas en el presente documento entrarán en vigencia, conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, por lo cual serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo 5.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, una vez cumplidas las disposiciones precedentes, informe inmediata y documentadamente a esta Presidencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

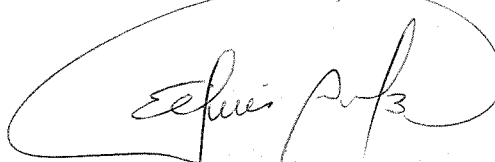
PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Medida Urgente al Rector de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Augusto Napoleón Ríos Carrión, Abg. Milena Cárdenas, Dr. Patricio Cueva Casanova, Dr. Diego Oleas, Dr. Franco Jaramillo Ochoa, Abg. Lenin Ochoa Ochoa, Dr. Augusto Abendaño Briceño y Abg. Darío Peñarreta León.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su expedición y queda derogada toda otra norma, disposición o resolución que se oponga a la contenida en la presente Resolución.

Dado, en la ciudad de Loja, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2017.

Atentamente,



Dr. Luis Auquilla Belema
**PRESIDENTE ENCARGADO DE LA COMISIÓN INTERVENTORA UNL
CIFI-UNL**